

CINCO SALTOS, 30 de diciembre de 2025.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "G.K.M. C/G.B.V. S/VIOLENCIA LEY 3040" Expte. N° CS-03352-JP-2025, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. K.M.G. en fecha 29/12/2025 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. B.V.G., quien resulta ser su pareja conviviente. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 30/12/2025, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que la denunciante en la misma detalla que tiene una relación con el denunciado, de hace 5 años; que tiene 2 hijos en común, V.G., de 04 años de edad y N.G. de 11 meses de edad. Indica que el día 29/12/2025 se encontraba durmiendo junto a su bebé de 11 meses, y escuchó al Sr. G. que le empezó a decir que "por qué le había hecho esto", lo que se lo repetía reiteradas veces, a lo que la denunciante le manifestó que no le había hecho nada. Que momento seguido de tan alterado que estaba el denunciado, este comenzó a pegarle cachetazos en la cara, ? después darle "piñas" por todo el cuerpo. Indica también que en ese momento, G. se encontraba alcoholizado y lo único que hizo fue abrazar a su hijo y tratar de que no le pegara a él. Que pudo salir de la cama e irse afuera corriendo a pedir ayuda, ya que el denunciado estaba muy alterado y "sacado".-

Que las lesiones sufridas por la denunciante, se encuentran certificadas por la Médica L.A., de fecha 29/12/2025, del Hospital Área de Cinco Saltos, quien constató que la denunciante presenta t.c.z.p.i.a.n.f.e.e.a.p.a.n.m.s.i.h.e.2.á.e.e.m.i.i.h.m..-

Que por ante la **UNIDAD PROCESAL Nro. 11 de CIPOLLETTI**, tramitó oportunamente el **Expte. Nro. CS-00012-JP-2023 caratulado: "G.Q.M. C/ G.B.V. S/ VIOLENCIA LEY 3040"**, el que a la fecha se encuentra Archivado, pero en el que la denunciante hizo referencia a similares hechos de violencia.-

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. K.M.G. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo

temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención, evidenciando la existencia de graves indicadores de riesgo, conforme Acordada 06/2023 S.T.J.R.N., resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. B.V.G., acercarse a la Sra. K.M.G. ya sea a su domicilio de calle C.N.4. de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. Asimismo, dar intervención a Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos, ante la posible existencia de delitos del orden penal.-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA CAUTELAR la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. B.V.G. a la persona y/o residencia de la Sra. K.M.G.**, vivienda ubicada en calle C.N.4. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. B.V.G. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público

Fiscal.

II) Ordenar al Sra. B.V.G. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. K.M.G. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 43a. y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación.

V) DARLE VISTA A FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CINCO SALTOS, ante la posible existencia de delitos del ordena penal, conforme Art. N° 138 del C.P.F., mediante su agregación como interviniente.-

VI) Poner en conocimiento de lo resuelto al Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VII) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

VIII) Atento a proximidad, **HABILÍTASE** feria judicial en los términos del Art. N° 19

L.O.-

Fdo. Dr. Mariano LARRASOLO - Juez de Paz Subrogante.-